

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	48	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición las cátedras de Economía política y Geografía económica industrial y Estadística, vacantes en las Escuelas de Comercio de Zaragoza y Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.—Pidal.
Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición la cátedra de Historia del desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía, vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.—Pidal.
Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.
Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Santander y Zaragoza las cátedras de Economía política y Geografía económico-indus-

trial y Estadística, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintian años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la cátedra de Historia general de desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual

de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintian años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga utilizar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(“Gaceta,” del día 31 de Julio.)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2515

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio anterior y cum-

plidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el Guadalquivir en la carretera de la estación de Villa del Río al empalme con la de Andujar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 560.548'24.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el Guadalquivir, carretera de la estación de Villa del Río á la de Andujar á Villanueva del Duque (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2516

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de aguas

Por resolución final de este Gobierno, fecha 1.º del corriente mes, en el expediente seguido á instancia de don Martín Madueño Molina, vecino de Montoro, se autoriza á dicho señor para utilizar 9.100 litros de agua por segundo, derivados del río Guadalquivir, término de dicho pueblo, y aceña de su propiedad denominada "Las Nuevas de San Cristóbal", con destino á la producción de energía eléctrica.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones fijadas á esta concepción, se le otorga desde luego y se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 8 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2511

CÉDULAS PERSONALES

En la *Gaceta de Madrid* núm. 214, fecha 2 del actual, se publica la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 37 y 38 de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en los que se dispone que, á partir de 1.º de Julio de cada año económico, ó dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que se encuentren aprobados los padrones del impuesto, se realice la recaudación voluntaria de las cédulas personales:

Considerando que, si bien con moti-

vo de haberse presentado á la aprobación de las Cortes el proyecto de reforma del impuesto, se acordó la suspensión del cumplimiento de dicho precepto con el propósito de que pudieran regir en el presente ejercicio económico las nuevas tarifas propuestas para el mismo, el hecho de haber quedado en suspenso la aprobación de dicho proyecto, no sólo aconseja, sino que impone la necesidad de que se ponga la inmediata recaudación del impuesto, con sujeción á lo prevenido en la vigente instrucción de 27 de Mayo de 1884, con el fin de obtener los recursos necesarios para las atenciones del Tesoro público; y

Considerando que deben hallarse preparados los padrones del impuesto, pues por circular de esa Dirección general de 27 de Mayo último se recomendó á las Administraciones de Hacienda que llevaran el servicio de manera que estuviesen llenos todos los trámites reglamentarios, menos el de la fijación de la cuota, que pudiera ser modificada por la nueva ley; y que es de suponer, por consiguiente, que tanto este trabajo como el de aprobación de aquéllos, pueda llevarse á cabo en el mes de Agosto próximo, así como la conveniencia de que la recaudación se abra en un mismo día en todos los pueblos de la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se ordene la inmediata terminación y aprobación de los padrones del impuesto para que, sin excusa ni pretexto alguno, quede abierta la cobranza voluntaria de las cédulas personales en todos los pueblos del Reino en 1.º de Septiembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1899.—
Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que se comunica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y demás Corporaciones, entidades é individuos llamados á adquirir las cédulas personales del presente ejercicio, esperando que los primeros procurarán cumplir lo dispuesto en dicha Real orden.

Córdoba 5 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Universidad Literaria de Salamanca

Número 2498

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, sección de físico-químicas, y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de

esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por la menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, dura-

ción de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor.

según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditados por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.—El Vice Rector de la Universidad, Vice-Presidente, Ramón Segovia.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Escuela Normal Superior de Maestros DE CORDOBA

Núm. 2514

ANUNCIO

Con arreglo á los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1898 y 5 de Mayo del corriente año, así que otras disposiciones que dejan en vigor, se hace público, para conocimiento de aquellos á quienes convenga saberlo, lo que sigue:

1.º Los alumnos oficiales que en 1.º de Agosto actual tengan pendiente el examen de asignaturas cursadas con arreglo á planes anteriores al de citado Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, podrán examinarse en los extraordinarios del mes próximo inmediato, solicitándolo en la forma acostumbrada, dentro de la segunda quincena del corriente Agosto.

2.º En esa misma quincena, quienes como alumnos libres y con arreglo al plan antiguo de estudios, quieran sufrir en Septiembre examen de asignaturas, habrán de solicitarlo del señor Director de esta Escuela, siendo las instancias escritas y firmadas por los respectivos interesados, consignando ordenadamente en ellas las materias de que pretendan examinarse y acompañando la documentación y derechos que procedan.

3.º La instrucción de los expedientes, tramitación de acordadas, etc, se ultimarán por esta Secretaría en la primera quincena de Septiembre próximo y el día 18 inmediato comenzarán los exámenes á la hora que se expresará oportunamente en el tablón de anuncios del Establecimiento.

4.º Quienes, por plan antiguo, tengan terminados ó terminen en Septiembre próximo los estudios del grado elemental ó del superior, podrán reválidarlos como hasta aquí, en los ejercicios que comenzarán en la mañana del día 21 del citado Septiembre; bien entendido que la aprobación de aquéllos no les dará otro derecho que el de obtener el título profesional correspondiente.

5.º Los alumnos que al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no tengan aprobada ninguna asignatura del grado á que aspiran, se sujetarán estrictamente al plan de estudios establecido en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

6.º A los alumnos que en 1.º de Agosto actual tengan aprobada alguna asignatura con arreglo á planes anteriores y preferan continuar sus estudios conforme al que regía cuando comenzaron su carrera, hasta terminar el grado que se hallen cursando, se le computarán las asignaturas que tengan aprobadas, considerando, al efecto, asignaturas análogas las siguientes:

Para los alumnos del grado elemental:

El primero y segundo curso de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primero y segundo, respectivamente, en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y práctica de la Escritura, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Lengua castellana, y el primero y segundo de la misma asignatura.

La Aritmética, y el primer curso de Aritmética y Geometría.

Las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y el segundo curso de Aritmética y Geometría.

Los elementos de Geografía y nociones de Historia de España y el primer curso de Geografía é Historia.

Las nociones de Agricultura, y el primer curso de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

Los principios de Educación y Métodos de enseñanza, y el primer curso de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

Para los alumnos del grado superior:
La Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

La Lengua Castellana, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellana.

La Teoría y práctica de la Escritura, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El complemento de Aritmética y nociones de Álgebra, y el primer curso de Aritmética, Geometría y Álgebra.

Los elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y el segundo curso de Dibujo y Caligrafía.

Los elementos de Geografía é Historia, y la Geografía é Historia.

Los conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales, y el primer curso de Física, Química, Historia natural con nociones de Geología, Biología y trabajos manuales.

La práctica de Agricultura, y el segundo curso de la asignatura expresada en el párrafo anterior.

Las nociones de Industria y Comercio y el Derecho y Legislación escolar.

La Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

7.º La matrícula, según el nuevo plan, para los alumnos del grado elemental se verificará dentro de la primera quincena de Septiembre próximo, y dentro de todo el mismo mes la de los del grado superior; así que la de los que puedan y prefieran continuar sus estudios, con arreglo á planes anteriores, según lo establecido sobre el particular con anterioridad al 23 de Septiembre de 1898. Salvo que la Superioridad se digne resolver otra cosa, los derechos de matrícula por cada curso y la forma de su abono, serán los mismos que vienen existiendo.

Lo que de orden del señor Director se hace público, á los efectos oportunos.

Córdoba 7 de Agosto de 1899.—El Secretario, Rafael López Mora.—Visto bueno: El Director, Gregorio Herreinz.

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA

Núm. 2502

Don Pedro del Rostro Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en horreadores los repartimientos del déficit de consumos correspondientes á los ejercicios económicos del 1898 á 99 y 1899 á 900, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, á fin de que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos y promover las reclamaciones que consideren en derecho.

Santa Eufemia 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Rostro.

CORDOBA

Núm. 2503

Autorizado con esta fecha don José Tortosa y Tellez, como apoderado de don Enrique Núñez de Prado, dueño de las haciendas denominadas Cuevas Altas, La Bastida, Alamillo y Majanque, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos de dichos predios preparados de extriguina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en los mismos, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 5 de Agosto de 1899.—Juan L. Velasco.

LUQUE

Núm. 2506

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas de ordenación y Depositaria, correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 98, quedan

expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, para que examinadas puedan producirse las reclamaciones convenientes.

Luque 6 de Agosto de 1899.—Miguel Cruz.

Núm. 2507

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al presente ejercicio económico de 1899 á 900, quedan expuestos al público por término de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Luque 6 de Agosto de 1899.—Miguel Cruz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2508

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la señora de don Vicente González Creisach, empleado, de veinte y tres años, que habitaron en esta capital en la calle Madera baja, número cincuenta y cuatro, y que según noticias se encuentra en la actualidad en Valencia, ignorándose su domicilio en aquella capital, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el de la de Valencia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, piso alto, calle Claudio Marcelo, con el fin de prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de ciertas prendas que le fueron sustraídas de su domicilio en esta capital el día seis de Junio último; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Córdoba á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 2509

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dos cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de D. Francisco Natera Muñoz, vecino de Almodóvar del Río, cuyos semovientes se extraviaron en la madrugada del día veinte y cuatro del mes anterior de las tierras del cortijo de la Torre, término de expresada villa, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas

Un marrano entero, de año y medio, herrado en el costillar derecho, señalado con un golpe en cada oreja en la parte delantera, de 7 arrobas de peso.

Un lechón de siete meses, peso unas tres arrobas, pelo de ambos negro y herrado.

Depositaria de fondos municipales de Baena

NÚMERO 2804

Cuarto trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8.483	92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	32.994	07
Cargo.....	41.477	99
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	31.747	01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	9.730	98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
1 Propios.....	1.383	93	245	16	1.629 09
2 Montes.....	"	"	"	"	"
3 Impuestos.....	10.334	40	7.596	42	17.930 82
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	200	"	"	"	200
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"	"
8 Resultas.....	19.078	66	921	33	19.999 99
9 Recursos legales para cubrir el déficit..	53.620	60	22.669	18	76.289 78
10 Reintegros.....	147	90	1.561	98	1.709 88
11	"	"	"	"	"
12 Ampliación.....	20.726	63	"	"	20.726 63
TOTAL DE INGRESOS.....	105.492	12	32.994	07	138.486 19
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	15.931	41	9.302	54	25.233 95
2 Policía de seguridad.....	3.611	87	2.659	57	6.271 44
3 Policía urbana y rural.....	4.987	30	3.575	34	8.512 64
4 Instrucción pública.....	"	"	100	"	100
5 Beneficencia.....	541	62	595	12	1.136 74
6 Obras públicas.....	3.544	05	4.574	02	8.118 07
7 Corrección pública.....	3.842	70	1.062	38	4.905 08
8 Montes.....	44.344	92	6.258	27	50.603 19
9 Cargas.....	"	"	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	1.320	70	1.069	30	2.390
11 Imprevistos.....	122	50	2.550	47	2.672 97
12 Resultas.....	"	"	"	"	"
13 Devoluciones.....	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"
15 Ampliación.....	18.811	13	"	"	18.811 13
TOTAL DE PAGOS.....	97.008	20	31.747	01	128.755 21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Baena á 30 de Junio de 1899.—El Depositario, J. de la Moneda.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Baena á 30 de Junio de 1899.—V.º B.º: El Alcalde, Alcalá.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGUILAR

Número 2512

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1896 á 97 y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
	Ptas.	Cts.		
812	58	63	Don Alonso Fullerat Cobos.—Una fanega de tierra calma al sitio Puente de Montilla, de este término; linda al Saliente y Norte con la vereda del partido, y Poniente y Sur con tierras de don Juan López Antúnez, valorada en.....	900 00
1390	203	00	Don Francisco Muñoz Pérez.—Ocho fanegas y tres celemines de tierra olivar al sitio de Pobaciones, de este término; lindan al Saliente con olivar de don José Merino; al Norte más de Manuel López Jiménez; Poniente igual terreno de don Joaquín Heredia, y Sur don Francisco Albalá....	8.250 00
1428	544	25	Don Manuel Maldonado González.—Tres fanegas y tres celemines de tierra al sitio de las Cuadrillas, de este término; lindan al Saliente y Norte con tierras de Antonio Romero; Poniente olivar de Francisco Garoía, y Sur igual terreno de don Rafael Aragón.....	3.220 00
1791	136	09	Doña Sor Ana del Rosario Toro y Garoía.—Once fanegas y seis celemines de tierra calma y viña al sitio Pozo de la Vereda, de este término; lindan al Saliente con tierras de Eduardo Ruiz y Guerrero; Norte con la vereda de Soñar; Poniente con tierra de los herederos de don Manuel de Palma, y Sur igual terreno de Juan José Carretero Valle; valoradas en.....	10.125 00

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, Carmen 9, el día 19 de Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

- Para conocimiento general se advierte:
- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.
En Aguilar á 4 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.
NÓMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PADRON de cédulas personales.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.